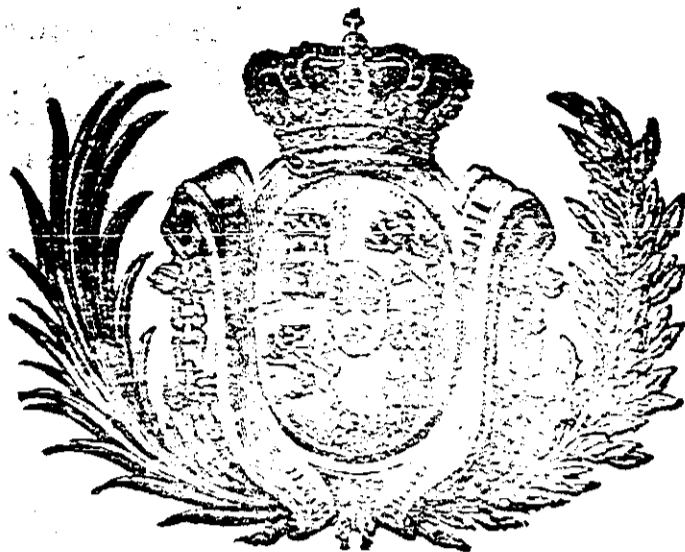


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA

Número 163.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 de Marzo último lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo siguiente.

„ El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue. — Enterada la Regencia provisional del Reino de un espediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona al cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1839, que trata de la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda, con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones: se ha servido mandar que se lleve á debido efecto la citada real orden, no solo por que es conforme á la legislacion vigente de hacienda, si no porque solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado; y que á este efecto se repita la indicada real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, como se ejecuta con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Gefes politicos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La real orden de 20 de Octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta, dice asi. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el In-

tendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real instruccion de 6 de Julio de 1828, á las oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar, que la espresada real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, por que las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene esplicitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el artículo 9.º título 2.º de la mencionada real instruccion como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia instruccion.”

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el boletin oficial para su cumplimiento.

*Se publica en el periódico oficial de la provincia en observancia de lo que se me previene para los efectos correspondientes. Almeria 14 de Abril 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Circular número 164.

*El Sr. Ministro de la Gobernacion de la*

*Península me dice con fecha 27 de Marzo último lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra en 20 del corriente me dice lo que sigue. = "He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de lo espuesto por la Diputación provincial de Oviedo y el Capitán general de Castilla la Nueva, consultando si los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ó no ser incluidos en las quintas para el reemplazo del ejército. Enterada la Regencia, y considerando que restituidos los de dicha procedencia despues de aquel para siempre fausto acontecimiento, al goce de todos los derechos y ventajas que como españoles y vecinos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio les corresponden: han quedado igual y simultáneamente sometidos á todas las cargas y obligaciones á los referidos derechos inherentes, entre las cuales es muy principal la del servicio militar: oido el Tribunal supremo de guerra y marina y de conformidad con su dictamen, se ha servido la Regencia declarar que si bien al tenor de la Real orden circular de 4 de Abril del año último los individuos de las clases de tropa procedentes del convenio de Vergara, no están obligados á servir las plazas de soldados que en las quintas anteriores les hayan correspondido, los de la misma procedencia que se hallen en la edad en que la ley de reemplazos llama á los españoles al servicio militar, deben ser incluidos en los alistamientos posteriores y correr la suerte que les quepa en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del ejército y milicias provinciales, á que, como los demas están obligados segun su edad y circunstancias en los terminos que en la precitada ley se determinan." — Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demas corporaciones y personas á quienes compete su cumplimiento.

*Se publica en el boletín oficial para los efectos que se previenen en la preinserta orden. Almería 14 de Abril 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### Número 165.

*El Alcalde Constitucional de Dalías con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.*

"En el día de ayer se presentó en esta Villa un hombre como de treinta años, con calzoncillos blancos, chaqueta de paño, sombrero calañés mediado, y alpargates, conduciendo dos mulas de venta: encargado de vigilar sobre los transeuntes lo vi, y le interrogué por el pasaporte y procedencia de las mulas, á lo cual contestó no traía pasaporte por ser bastante conocido en esta Villa, que se llamaba Juan Leal, vecino de esa Ciudad. La falta de documento me hizo sospechar de su relato, y mandé retener las mulas hasta que presentase fiador que garantizara su persona. No tuvo efecto este mandato mas que en una, pues ya habia vendido la otra á un vecino de esta Villa en setecientos rs.,

pero por lo que pudiera ocurrir le hice depositar el dinero en mi poder, hasta que presentara el fiador. Trascurridas dos horas y no pareciendo, mandé á buscarlo y esta es la hora que no se me ha presentado, habiendo sabido que se ha marchado ignorando su paradero. En este estado, y no quedándome duda de que las dos mulas han sido robadas, he devuelto los setecientos rs. al vecino que compró la una, y ambas las tengo reunidas y depositadas en la posada.

Lo que manifiesto á V. S., espresando las señas de las mulas, y esperando sus ordenes oportunas.

#### SEÑAS DE LAS MULAS.

*De la una.*

Pelo negro: edad cerrada: estatura mediana: hocico blanco: medida de piernas.

*De otra.*

Pelo rojo: estatura mediana: edad como de 30 meses.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, y á fin de que las precitadas mulas, caso de ser robadas, puedan ser reclamadas y devueltas á su verdadero dueño. Almería 12 de Abril de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Circular núm. 166.*

Habiéndose remitido á esta Diputación por D. José Maria Paniagua vecino de Logroño, un ejemplar de la memoria que ha publicado y que contiene un método para construir caminos vecinales y rurales, la cual segun el anuncio inserto en el boletín número 725 se halla de venta en esta Administracion de Correos, ha resuelto la Diputación autorizar á los Ayuntamientos de la provincia para la adquisición de dicha memoria, cuyo importe les será de abono en cuentas de propios, á fin de que puedan aprovechar las ideas útiles y económicas que contiene. Dios guarde á V.V. muchos años. Almería 14 de Abril de 1841. = El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez. = Manuel Zerolo, Secretario interino. = Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Circular núm. 160*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente. = "La Regencia provisional del Reino se ha enterado del espediente formado á virtud de lo espuesto por esa

Dirección en 30 de Julio última, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de Comercio sobre los derechos con que deben ser despachados en las Aduanas los géneros de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo espuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos Aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestión sobre admitir ó prohibir los géneros de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las Aduanas hasta la aprobación de los Aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez rs. á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de Marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes." — Lo traslada á V. S. la Dirección para su cumplimiento, sirviéndose disponer su inserción en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1841. — Rafael Jimenez Frontin.

*Lo que traslado en el boletín oficial para los fines que se indican. Almería 29 de Marzo de 1841. — Vicente Alvistur.*

*Insértese en el Boletín Oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Circular número 161.*

Vencido el primer trimestre del año actual, y el primer plazo de la Contribución extraordinaria de Guerra de 180 millones, estoy en el caso de espedir los apremios, contra los Ayuntamientos que no han satisfecho sus Contribuciones ordinarias y extraordinarias, según me está prevenido por las instrucciones generales, y según también lo exigen las urgentes atenciones del Tesoro público. Deseando, sin embargo, evitar á las mencionadas corporaciones todas las vejaciones que no sean absolutamente indispensables, he creído conveniente recordarles con anterioridad, el deber en que se hallan de proporcionar con toda puntualidad los recursos que el estado necesita, y escitar su celo, para que con toda preferencia se dediquen á la recaudación, y conduzcan inmediatamente á Tesorería, las cantidades que á buena cuenta tuviesen recaudadas. Así lo espero de su patriotismo; mas si por desgracia mi invitación fuese desoída, pondré en juego todos los medios ejecutivos, para que estoy autorizado, y no alzaré mano hasta dejar enteramente cumplidos mis deberes. Debiendo advertir, que por Real orden de 27 de Diciembre de 1838, está mandado suspender el Real decreto de 23 de Diciembre de 1835, por el cual se mandó que los Ayuntamientos solo fuesen responsables de las cantidades que recau-

dasen; y que por lo tanto, los apremios se dirigirán directa y únicamente contra ellos, con arreglo á lo dispuesto en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 6 de Julio de 1828 que se hallan en un todo vigentes. — Almería 13 de Abril de 1841. — Vicente Alvistur.

*Insértese en el boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Número. 167.*

**DIPUTACION Y DIRECCION GENERAL de los 5 Gremios mayores de Madrid.**

Esta Dirección general tiene que molestar de nuevo la atención de V. S. transcribiéndole el acuerdo último de su Junta Administrativa y liquidadora, que ha publicado en la Gaceta de 23 del corriente, que á la letra dice así.

"La Junta Administrativa y liquidadora de los 5 Gremios mayores de esta Corte, deseosa de que el número de sus capitalistas y acreedores que hayan de concurrir á la Junta general en 21 de Junio próximo sea el mas considerable, y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad, ha resuelto ampliar hasta fin de Abril inmediato la admisión de créditos á su reconocimiento, que debia terminar en 31 del corriente, observándose en un todo las reglas y bases de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de Enero último, y anuncios posteriores; en el concepto de que si los que no verifiquen les parará el perjuicio á que haya lugar. — Manuel Diaz Moreno de Vivar, Srío."

Cuyo anuncio espera se sirva V. S. publicar en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1841. — Por la Diputación y Dirección general de los 5 G. M. y enfermedad del Sr. Director, Adriano de las Barceñas. — Sr. Gefe político de la provincia de Almería.

*Almería 14 de Abril de 1841. — Insértese según se pide. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Número 98.*

*Boletín de la venta de Bienes Nacionales de la provincia de Almería.*

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortización.**

En los dias 17 y 25 de Marzo último se remataron en esta Capital las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 97 en el boletín oficial de 10 de Febrero del año corriente, siendo el resultado el siguiente.

Una casa calle Real de las Huertas número 231, perteneciente á la Hacienda Nacional por el arbitrio de fincas adjudicadas por débitos. Está arrendada por meses según uso del país: se tasó en 1,680 rs., y se capitalizó en 3,780; y se remató para ceder en 3,820.

Otra casa de igual procedencia que la anterior, sita en la calle de Colon estramuros de esta Ciudad número 13; está arrendada como la anterior. Está tasada en 1,682 rs., y capitalizada en 3,780: se remató para ceder en 3,820.

Otra casa en dicha calle número 15 de igual procedencia. Está arrendada como las anteriores. Fue tasada en 1,680 rs., y capitalizada en 3,780; se remató para ceder en 3,820 rs.

Otra casa en dicha calle número 17 de igual procedencia. Está arrendada como las que preceden: se tasó en 1,800 rs., y se capitalizó en 3,780; y se remató para ceder en 3,820 rs.

Una huerta en la rivera de esta Ciudad, con casa, anoria, balsa y 3 y cuarta tabullas de tierra de riego que perteneció al suprimido convento de la Concepcion de esta Capital. Está arrendada á Jose Hernandez. Fue capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 30,000 rs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en igual cantidad, y se remató para ceder en 31,000 rs.

Una hacienda compuesta de 51 tabullas tierra de riego termino de Gador pago de Jacalgarin, que perteneció á dicho Convento. Está arrendada á D. Pedro Carcia. Fue capitalizada segun Reales ordenes en 182,370 rs., y tasada en 196,740: y se remató para ceder en 250,000 rs.

Una Hacienda de riego con casa cortijo y cueva compuesta de 51 y media tabullas de tierra franca, 9 y media de olivar, y 1 y media enarenada, situada en el pago de la Rambla de los arcos termino de Rioja, que perteneció al referido Convento. Está arrendada á Carlos Rodriguez. Fue tasada en 77,102 rs., y capitalizada en 77,280: se remató para ceder en 80,100 rs.

Una Hacienda de 102 y octava tabullas de tierra de riego en el campo del Alquian termino de esta Ciudad, que perteneció á idem. Está arrendada á Cristobal Cañadas. Fue tasada en 133,918 rs., y capitalizada en 133,920 rs.; se remató para ceder en 150,100 rs.

Una Hacienda tierra de secano en el sitio de la serrata termino de Nijar, compuesta de 60 fanegas tierra roturadas, y 20 sin roturar, cuyo predio perteneció al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos. Fue tasada en 2,910 rs., y capitalizada en 3,750; se remató en 3,820 rs.

Lo que se anuncia al publico con arreglo á lo prevenido por el articulo 3.º del Real Decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836.—Almeria 12 de Abril de 1841.—Ramon Algarra Garcia.

*Insértese en el Boletín oficial.* — Gerónimo Muñoz y Lopez.

### ANUNCIO.

En la Administracion de Correos de esta Capital se halla de venta el Manual para Maestros de escuela de Pábulos, tan útil como necesario para las clases á quien se dirige, á 10 rs.

*Continúa la lista de los electores que han votado en el primer distrito electoral de esta Capital, para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores en las próximas Cortes.*

Don Estevan la Calle. Antonio Beltran Ibañez. D. Santiago Capella. D. Antonio Aguilera. Antonio Martinez Baeza. Miguel Nuñez. D. Nicolas Perez. Pedro Fernandez. Juan Sanchez Gonzalez. Joaquin Ruiz Gibaja. D. Diego Vazquez. D. José Gimenez. Miguel Roca Baeza. Francisco Robles Calendo. D. Gregorio Tauste. Francisco Robles Lopez. D. José Maria Espadas y Cardenas. Juan de Dios Gibaja. Juan Diaz Romero. José Monedero Ruiz. Juan Hernandez Garcia. José de Avila Ros. Juan Ruescas Diaz. Manuel Martinez Arias. Estevan Gastaldo. D. Francisco Malo de Molina. Antonio Garcia Gonzalez. Antonio Ruiz Trillo. Manuel Diaz. Luis Perea Benete. José Punzon Ledesma. Juan Bautista Granceli. José Rubio Milan. Nicolas Lopez Soria. José Martinez Padilla. D. Mariano Laborda. Ramon Roca Baeza. Juan Domingo Muñoz. D. José Iribarne Andujar. José Gonzalez Campoy. D. Pedro Barragan. D. Jaime Bornes. Antonio Arqueros Padilla. Juan José Nieto. Diego Gallardo. D. Manuel Barrera. Blas Venavides. D. Antonio Gonzalez. D. José Bedmar. D. José Arboledas. D. Manuel Martinez. Francisco Maré. D. Cayetano Blanes, José Leon Galvez. D. Francisco Benavides Magán. Joaquin Quartara. D. Carlos Fornovi. D. José de Moya Ortega. D. Pedro Pascacio Perez. D. Manuel Romero Garcia. D. Bernardo Perez. D. Juan Mizzi Ledesma. D. Pascual Gallejos. D. Mariano Roura. José Gorrero Aguirre. D. Mariano Resines. Miguel Gomez Nuñez. Manuel Martinez Rodriguez. José de Tapia y Gongora. D. Joaquin de Campos. Gabriel Perez Ruescas. D. Juan Rull Andujar. Miguel Sanches Granados. D. Ramon Bocanegra. Antonio Moncada Sierra. D. José Sirvent. D. Francisco Ruiz Escudero. D. Faustino Arrauz. D. Manuel Diaz Bermudes. D. Joaquin Molina. Fernandez. D. Antonio Pastorfido Alston. D. Luis Antonio de la Rosa. José Morales Ruvira. Juan Becerra. D. Juan Garcia Martinez. Manuel Pradal Fernandez. Pedro Rico. Cristobal Garcia y Cols. D. José Arellano Garcia. Luis de la Rosa Bonillo. José Ruvira Aguilera. Juan Muñoz. Manuel Gil. D. Ginés Martin Carretero. Ricardo Martinez. Manuel Andrés Castillo. Bartolomé Ruiz Carcia. Miguel Romero Carrion. Estevan Sanchez Benavides. D. Miguel Garcia Rico. José Maria Benete Martinez. D. Rafael de Medina Moreno. Juan de Silva. D. Domingo Lafuente. D. Juan Angel Bedmar. D. Nicolas Ferrer Mayor. D. Serafin de Torres. Juan Rodriguez Saldaña. D. Juan Pastor. D. Marcos Lallave. Manuel Gimenez. Alfonso Reyes. D. José Pastorfido Moreno. D. José Medinilla. Antonio Lopez Lopez  
(Se continuará.)

Almeria Imprenta de M. Santamaria.